

## ANEXO N° 3

### NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)	DESCRIPCIÓN(5)
		Condiciones de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación		
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>						
1	Fecha de emisión	x	x	Dato numérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	x	Dato numérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.
2	Firma digital	x	x	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.		
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>						
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	x	x	Campo lleno.	x	
4	Nombre comercial		x		x	
5	Domicilio fiscal		x		x	
6	Número de RUC	x	x	El número de RUC debe ser válido.	x	De otorgarse una representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Código del tipo de Nota de crédito electrónica	x	x	Según catálogo N° 9 del Anexo N.º 8.	x	Según catálogo N° 9 del Anexo N.º 8. En ningún caso, se podrá usar los códigos 02 o 03 cuando la nota electrónica esté referida a tickets o cintas de máquina registradora o facturas o boletas de venta impresas o importadas por una imprenta autorizada, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 24º.
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	x	x	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en F001. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1.	x	Si la nota de crédito electrónica modifica una boleta de venta electrónica la serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en B001 y el número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. De otorgarse una representación impresa, se deberá indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de crédito electrónica".
<b>DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO</b>						

Nº	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)	DESCRIPCIÓN(5)
		Condiciones de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación		
9	Tipo y número de documento	x	x	El tipo de documento será 6 según el catálogo 6 del Anexo N.º 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17º, en las que se colocará un guión (-).	x	En la nota electrónica relativa a una boleta de venta electrónica, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8. De otorgarse una representación impresa, en ésta deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación del documento y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	x	x	Campo lleno.	x	
<b>DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE CREDITO ELECTRÓNICA</b>						
11	Motivo o sustento	x	x	Campo lleno.	x	
12	Unidad de medida por item que modifica		x		x	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. (6)
13	Cantidad de unidades por item que modifica		x		x	
14	Código del Producto		x			
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción de acuerdo a lo dispuesto en el RCP para el tipo de comprobante de pago, según corresponda.		x		x	Se colocará la descripción corregida si el código de tipo de nota es 3, o la descripción que haya sido colocada en el comprobante de pago, de ser el caso.
16	Valor unitario por ítem que modifica		x			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
17	Precio de venta unitario por item que modifica y código (7)		x		x	
18	Afectación al IGV por item que modifica (7)		x			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
19	Sistema de ISC por item que modifica (7)		x			Solo de corresponder, y siempre que el comprobante de pago que modifica cuente con ese dato.
<b>RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES:</b>						
20	Total Valor de venta - operaciones gravadas		x		x	

Nº	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)	DESCRIPCIÓN(5)
		Condiciones de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación		
21	Total valor de venta - operaciones inafectas		x		x	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
22	Total valor de venta - operaciones exoneradas		x		x	
23	Valor de venta por ítem		x		x	
24	Sumatoria IGV		x		x	
25	Sumatoria ISC		x		x	
26	Sumatoria otros tributos		x		x	
27	Sumatoria otros cargos		x		x	
28	Total descuentos		x		x	
29	Importe total	x	x	Campo lleno.	x	En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22º, se deberá colocar "0".
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>						
30	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	x	x	Según catálogo N° 2 del Anexo N.º 8.	x	Según catálogo N° 2 del Anexo N.º 8. En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22º se deberá colocar el tipo de moneda del documento que modifica.
31	Serie y número del documento que modifica	x	x	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, se consignará en el campo serie, un guión (-).	x	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago electrónico que modifica. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, se consignará en el campo serie, un guión (-).
32	Tipo de documento del documento que modifica		x		x	Según catálogo N° 1 del Anexo N.º 8.

Nº	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)	DESCRIPCIÓN(5)
		Condiciones de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación		
33	Documento de referencia		X		X	En este rubro se colocará el dato requerido por el inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22º, el número de la guía de remisión, otros documentos y/o el código autorizado por el SCOP, según corresponda.

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso a) del artículo 24º, salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) del artículo 24º, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N.º 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(5) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico así como a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el artículo 24º.

(6) Si la factura o boleta de venta impresa o el ticket o cinta de máquina registradora tienen un código, éste deberá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.ºs 1 y 2, de corresponder.

(7) Si la factura impresa o importada por imprenta autorizada o el ticket o cinta de máquina registradora comprendido en el numeral 5.3 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago tiene la información relativa a este dato, ésta será consignada en la nota de crédito electrónica que la modifica siguiendo las validaciones y descripciones señaladas en los ítems 15, 16 o 17 del Anexo N.º 1, según sea el caso. Si la boleta de venta impresa o importada por imprenta autorizada o el ticket o cinta de máquina registradora distinto al antes indicado tiene la información relativa al ítem 17, ésta será consignada en la nota de crédito electrónica que lo modifica siguiendo las validaciones y descripciones señaladas en ítem 14 del Anexo N.º 2.

—

—



